

**CIRCULAR-DIRNEA-SPM-2026-003****“DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA CONVALIDACIÓN DEL ‘MARITIME LABOUR CONVENTION, 2006 STATEMENT OF COMPLIANCE (SoC)’ EN BUQUES DE BANDERA ECUATORIANA DE 500 TRB O MÁS, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO, 2006 (MLC, 2006),”**

La presente circular es de cumplimiento obligatorio para todos los buques de bandera ecuatoriana de 500 TRB o más que se dediquen habitualmente a actividades comerciales en tráfico internacional. Se exceptúan de esta disposición todos los buques pesqueros y embarcaciones de construcción tradicional, de conformidad con el ámbito de aplicación previsto en el propio convenio.

Con el fin de garantizar la seguridad jurídica de la flota nacional ante la entrada en vigor del Convenio sobre el Trabajo Marítimo (MLC 2006) el 4 de abril de 2026, esta Dirección Nacional, en uso de sus atribuciones legales otorgadas por la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos (LONSEA), **RESUELVE:**

PRIMERO.- Autorizar la convalidación por única vez de las Declaraciones de Cumplimiento (Statement of Compliance - SoC) del MLC 2006 vigentes, emitidas por las Sociedades Clasificadoras que sean miembros de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS), siendo este el sustento técnico para la obtención del Certificado de Trabajo Marítimo Provisional, el cual será emitido exclusivamente por la Autoridad Marítima Nacional.

SEGUNDO.- La validez y condiciones de dicha certificación provisional se registrarán por los siguientes parámetros técnicos:

1. El certificado tendrá una duración de seis (06) meses improrrogables, contados a partir de la fecha de su emisión por la Autoridad Marítima Nacional.
2. De conformidad con la Norma A5.1.3, párrafo 8 del MLC 2006, durante la vigencia de este certificado provisional no se requerirá la expedición de la Declaración de Conformidad Laboral Marítima (DMLC Partes I y II).
3. La certificación definitiva se otorgará una vez que se encuentren plenamente emitidos e implementados los lineamientos, procedimientos e instrumentos nacionales aplicables para la inspección y certificación de las materias obligatorias del convenio, así como la DMLC Parte I por la autoridad competente y la DMLC Parte II por el armador, según corresponda.

La DIRNEA, en coordinación con las instituciones competentes del Estado, continuará desarrollando y emitiendo las directrices, procedimientos, formatos e instrumentos técnicos necesarios para la implementación integral del MLC 2006, dentro del ordenamiento jurídico nacional.



ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS
Guayaquil



Una vez expedida la normativa nacional correspondiente y definidos los procedimientos aplicables, esta Dirección Nacional comunicará oportunamente a la comunidad marítima los lineamientos, requisitos y formalidades para la obtención del Certificado de Trabajo Marítimo Definitivo.

La Autoridad Marítima Nacional reafirma su compromiso con el fortalecimiento de la seguridad marítima, la protección de la vida humana en el mar y la garantía de condiciones dignas de trabajo y de vida para la gente de mar, en cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente.

Guayaquil, 02 de abril de 2026

Ramiro Armijos Gallegos
Contralmirante
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

JHP/BRR/P. AYALA G. -